

JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA

ABOGADO

Consultorías y Defensas Legales

Carrera 8 No. 16-51 Of. 506 Edificio Paris

Cel. 313 868 52 52

E mail: [justodaloortiz@gmail.com](mailto:justodaloortiz@gmail.com)

Bogota D.C.

Señor  
JUEZ SEXTO ( 6 ) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
Ciudad.

44814 12-SEP-18 16:42

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018 - 190  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADOS: PABLO AUGUSTO FERNANDEZ SANCHEZ Y OTRA

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA, mayor de edad, con domicilio profesional en la Carrera 8 No. 16 – 51 Oficina 506 Edificio Paris de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía .No. 3.172.989 expedida en Simijaca Cundinamarca, abogado titulado e inscrito con T. P. No. 89050 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado señor **PABLO AUGUSTO FERNANDEZ SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con C. E. No. 253.945, en la actuación ejecutiva de la referencia, estando en la oportunidad legal me permito descorrer el traslado del mandamiento de pago de fecha 21 de Marzo de 2018, notificado al suscrito apoderado el día 28 de Agosto del mismo año, al que desde ya me opongo a su prosperidad, por lo que propongo las siguientes:

### EXCEPCIONES DE MERITO.

#### 1.- EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

Sustento este medio exceptivo en los siguientes términos.

Advierte el actor en la narración de los hechos y las pretensiones, que mi prohijado adeuda las cuotas a partir del día 17 de Octubre de 2017, lo cual **NO** es cierto por las siguientes razones:

Previamente, resulta imperioso advertir al señor Juez, que las cuotas acordadas en el titulo valor – pagare - se iniciaban el día **17 de Julio de 2016**, por tanto, a la fecha de presentación de la demanda ( **26 de Febrero de 2018** ), la mora **NO** superaba los 30 días, y mucho menos para aseverar que se debían cuotas a partir del 17 de Octubre de 2017, como se expone a continuación:

1.- Desde el inicio de pago de las 36 cuotas cordadas ( 17 de julio de 2016 ), hasta la presunta fecha de la mora ( 17 de Octubre de 2017 ), mi cliente había cancelado quince ( 15 ) cuotas de \$ 3.231.492, las cuales suman un total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTO OCHENTA PESOS MCTE..... ( \$ 48.472.380.00)**, cuya cifra manifiesta el actor, de manera tácita, haber recibido, por cuanto, reitero, tan solo exige el cobro de las cuotas a partir de la numero 16 que se vencía el 17 de Octubre de 2017.

2.- Ahora bien. Para desvirtuar que mi cliente NO estaba en mora a partir de la cuota del 17 de Octubre de 2017, y mucho menos de Noviembre/17, Diciembre/17 ni Enero/18, resulta necesario hacer las siguientes precisiones:

Las Cuotas comprendidas entre el 17 de Octubre de 2017, al 17 de Enero de 2018, ( antes de la presentación de la demanda ) fueron consignadas o abonadas a la cuenta corriente No. **07305854-7**, del Banco de Bogotá, cuyo titular es el demandante "**FINANZAUTO S.A.**", transacción realizada en la sucursal galerías de esta Ciudad, de la misma manera como se realizaron las cuotas anteriores.

Es importante advertir, que la copia de la consignaciones o recaudos de los meses de **Octubre** y **Diciembre** de 2017 fueron extraviados, no obstante, mediante derecho de petición fueron solicitadas dichas copias a la entidad bancaria.

Y, en lo que respecta a los meses de **Noviembre/17** y **Enero/18**, mi cliente realizo los siguientes pagos o abonos bajo la misma modalidad de consignación, en el siguiente orden:

\*.- El 21 de Noviembre de 2017 .....\$ **2.000.000.00**  
con el recibo de consignación No. 20966367-2

\*.- El 11 de Enero de 2018 .....\$ **3.000.000.00**  
con el recibo de consignación No. 18075058-1

Así las cosas, y, comoquiera que mi cliente **no se había enterado** que había sido demandado, realizó una nueva consignación en el mes de Marzo de 2018, así:

\*.- El 12 de marzo de 2018.....\$ **2.358.000.00**  
con el recibo de consignación No. 86391135-5

Bajo esa dialéctica, pretendo demostrar, que mi cliente **PABLO AUGUSTO FERNANDEZ SANCHEZ**, se encontraba al día a la fecha de presentación de la demanda, y la mora alegada a partir del **15 de Octubre de 2017**, resulta errónea y por demás injusta, temeraria y de mala fe, cuyas mentiras pueden estar incursas en un presunto fraude procesal, no solo por callar la verdad real, sino también por inducir en error al operador judicial, y además, por hacer uso indebido de una clausula aceleratoria o declarar el plazo vencido, con efecto de medidas cautelares.

Por tanto, ante el hecho que significó la injusta y temeraria demanda, mi cliente se abstuvo de continuar cancelando o abonando las cuotas subsiguientes, la cuales se pondrán a disposición de su despacho, para que en derecho adopte las decisiones que estime pertinente.

Advierta señor Juez, que en ninguno de los apartes de la demanda radicada el día 26 de Febrero de 2018, se hizo alusión a los pagos realizados a partir del 17 de Octubre de 2017 al 11 de Enero de 2018, y mucho menos se informó al despacho respecto de la consignación realizada el 12 de Marzo de 2018, con lo cual se pretende sustentar erróneamente una clausula aceleratoria y obtener un doble cobro de esta cuotas.

Sin duda, la posición del demandante es desconocer los pagos realizados a partir del 17 de Octubre de 2017 al 11 de Enero de 2018, inclusive el realizado el 12 de Marzo de 2018, y así lo advierte en el hecho 5 de la demanda al decir:

*"5.- El demandado en lo que respecta al pagare No. 123666 a partir de la cuota del 17 de Octubre de 2017, ceso sus pagos sin que a la fecha haya sido factible colocar al día la obligación, lo que generó iniciar la acción coercitiva, teniendo las cuotas vencidas desde el 17 de Octubre de 2017."*

Las afirmaciones hechas por el actor resultan un tanto erróneas y aisladas de la verdad procesal, por cuanto, si bien es cierto que se suscribió un pagare, también lo es, que el demandante autorizo al demandado para que realizara los pagos periódicos directamente a la cuenta corriente No. No. 07305854-7, del Banco de Bogotá, y ésta realidad procesal no fue informada al señor.

PRUEBAS SOLICITADAS PARA DEMOSTRAR ESTE MEDIO EXCEPTIVO:

**I.- DOCUMENTALES:** Téngase como tales

a.-) Derecho de petición remitido a la entidad financiera BANCO DE BOGOTA mediante el cual se solicitó copia de las consignaciones realizadas en los meses de Octubre y Diciembre de 2017 a la cuenta corriente No. 07305854-7, cuyo titular es el demandante.

b.- ) Copia de la Consignación No. 20966367-2, del 21 de Noviembre de 2017 realizada a la cuenta corriente No. 07305854-7 del BANCO DE BOGOTA, por la suma de \$ 2.000.000.00

c.- ) Copia de la Consignación No. 18075058-1, del 11 de Enero de 2018, realizada a la cuenta corriente No. 07305854-7 del BANCO DE BOGOTA, por la suma de \$ 3.000.000.00

d.- ) Copia de la Consignación No. 86391135-5 del 12 de marzo de 2018, realizada a la cuenta corriente No. 07305854-7 del BANCO DE BOGOTA, por la suma de \$ 2.358.000.00.

**II.- INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sírvase fijar fecha y hora que su señoría estime pertinente, a fin que el representante legal de la firma FINANZAUTO S.A., absuelva interrogatorio de parte que de manera personal formulare sobre los hechos de la demanda, el mandamiento de pago y las excepciones presentadas.

**III.- OFICIOS.**

Sírvase oficiar a la entidad financiera BANCO DE BOGOTA D.C., SUCURSAL GALERIAS, de la ciudad de Bogotá D.C., para que remitan copia de las consignaciones realizadas por el demandado PABLO AUGUSTO FERNANDEZ SANCHEZ, en los meses de Octubre y Diciembre de 2017 a la cuenta corriente No. 07305854-7, cuyo titular es el demandante FINANZAUTO S.A.

2

Estas pruebas resultan conducentes y pertinentes, por cuanto, corresponde a las consignaciones realizadas por mi cliente a la cuenta corriente del acreedor demandante a partir del 17 de Octubre de 2017 y representa una prueba valida en garantía del debido proceso y el derecho a la defensa de mi cliente, para desvirtuar la mora frente a un simple retardo.

Sírvase declarar probado este medio exceptivo.

#### IV.- DECLARACION DE PARTE.

Sírvase recibir declaración de parte de mi poderdante y demandado señor **PABLO AUGUSTO FERNANDEZ SANCHEZ**, para que exponga lo que sepa y le conste respecto a los hechos materia de demanda, mandamiento de pago y excepciones de mérito presentadas.

Sírvase declarar probado este medio exceptivo.

#### 2.- EXCEPCION POR INEXISTENCIA DE LA MORA COMO ARGUMENTO PARA DECLARAR VENCIDO EL PLAZO PACTADO.

Sustento este medio exceptivo en los siguientes términos.

Sea lo primero advertir, que la mora alegada por el actor para declarar vencido el plazo pactado, no existió, y que eventualmente, tan solo se presentó un simple retardo, el cual no ameritaba el inicio de la acción ejecutiva.

Por supuesto, la mejor manera del actor para argumentar la mora y declarar vencido el plazo pactado, era, desconociendo los pagos realizados a partir de la cuota No. 16 que se vencía el día 15 de Octubre de 2017, aprovechando las cláusulas de adhesión contenidas en el título valor -pagare-, y por ende, desconociendo el mal llamado acuerdo bilateral.

Téngase como pruebas las descritas en la excepción primera de este escrito.

#### 3.- EXCEPCION DE BUENA FE DEL DEMANDADO PABLO AUGUSTO FERNANDEZ SANCHEZ.

Sustento este medio exceptivo en los siguientes términos

Mi prohijado **PABLO AUGUSTO FERNANDEZ SANCHEZ**, había hecho ingentes esfuerzos para dar cumplimiento al pago de las 36 cuotas pactadas, y aunque se presentaron simples retardos, estuvo atento a poner al día la obligación, mas no, como erróneamente lo advierte el demandante en el hecho número 5 de la demanda, cuando expuso:

*"5.- El demandado en lo que respecta al pagare No. 123666 a partir de la cuota del 17 de Octubre de 2017, ceso sus pagos sin que a la fecha haya sido factible colocar al día la obligación, lo que generó iniciar la acción coercitiva, teniendo las cuotas vencidas desde el 17 de Octubre de 2017."*

Adviértase, que, para la fecha de presentación de la demanda, ( 26 de Febrero de 2018 ) mi cliente ya había superado el pago de las 20 cuotas.

Mal puede ahora el demandante, bajo el yerro de su propia culpa, exigir el cobro de intereses moratorios, y declarar vencido el plazo pactado.

El demandado señor **PABLO AUGUSTO FERNANDEZ SANCHEZ**, de buena fe y en su condición de deudor, acogiéndose a lo acostumbrado en el pago de las cuotas anteriores, continuo realizando los pagos periódicos mediante consignaciones bancarias que fueran comunicadas o notificadas de manera telefónica a su acreedor, pero que, lastimosamente, no fueron acogidos por el demandante, como es el caso de los pagos realizados a partir del 15 de Octubre de 2017, como se ha expuesto en precedencia. La costumbre generó confianza y buena fe en mi cliente, por cuanto no imaginaba que le fueran a negar los pagos realizados.

Las consignaciones realizadas se constituyen como un medio de pago moderno, eficiente y seguro, que no puede ser desconocido por quien recibe en su cuenta dichos valores, toda vez que ingresan a su patrimonio económico.

Téngase como pruebas las descritas en la excepción primera de este escrito.

Sírvase declarar probado este medio exceptivo.

**4.- EXCEPCION DE "MALA FE DEL DEMANDANTE".**

Sustento este medio exceptivo en los siguientes términos

El demandante **FINANZAUTO S.A.**, pretende alegar el simple retardo en grado de MORA, y así, declarar vencido el plazo pactado, y por ende, obtener el cobro de intereses moratorios sobre el saldo insoluto y a su vez, pretende desconocer los pagos realizados por mi cliente a partir del 15 de Octubre de 2017.

La mal fe del demandante se evidencia al desconocer los pagos de los meses comprendido entre Octubre de 2017 a Enero de 2018, e incluso, el realizado en el mes de Marzo de 2018, y bajo el soporte de ese desconocimiento, acelerar el pago el saldo insoluto cuya cifra, además, no corresponde a la realidad, ( \$ 43.805.373,54 ), y por supuesto, lucrarse con intereses moratorios y honorarios del 20 %.

Esta irregularidad constituye un acto de mala fe, que debe ser valorada por el señor juez al momento de dictar sentencia.

La omisión en reconocer estos dineros como pago de la obligación constituye un verdadero enriquecimiento ilícito por cuanto ingresaron al patrimonio económico del demandante.

Téngase como pruebas las descritas en la excepción primera de este escrito.

Sírvase declarar probado este medio exceptivo.

**4.- EXCEPCION POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, Y AUSENCIA DE REQUISITOS PARA DECLARAR VENCIDO EL PLAZO PACTADO.**

Sustento este medio exceptivo en los siguientes términos

Para la fecha de presentación de la demanda, ( 26 de febrero de 2018 ), mi cliente no se encontraba en mora en el pago de la cuota de Octubre de 2017, por tanto, la sustentación de la mora como argumento para declarar vencido el plazo pactado resulta errónea, ilegal, y violatoria al acuerdo bilateral.

Como se ha reiterado en el curso de esta contestación, apoyado en soporte probatorio documental, mi cliente NO incurrió en mora a partir del 15 de Octubre de 2017, por cuanto, realizó pagos en los meses de Octubre, Noviembre, y Diciembre de 2017 y Enero de 2018, e incluso en Marzo de 2018.

Bajo esa dialéctica, resulta ilegal y por demás injusto declarar vencido el plazo pactado, y exigir el pago del saldo insoluto, con intereses moratorios y honorarios del 20 %.

Solicito al despacho, se desestimen los argumentos que motivaron la mora, y se ordene la continuación o reanudación del pago de las cuotas ordinarias pendientes, o en su defecto, se ordene el pago de las cuotas ordinarias pendientes, sin interés moratorio, y se rechace el pago de honorario al 20 %.

Téngase como pruebas las descritas en la excepción primera de este escrito.

Sírvase declarar probado este medio exceptivo.

**5.- INEXISTENCIA DEL PAGARE POR AUSENCIA DE SUS REQUISITOS ESENCIALES Y ESPECIALES, E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION PERSEGUIDA.**

Sustento este medio exceptivo en los siguientes términos

El titulo base del recudo ejecutivo – pagare - resulta inexistente por ausencia de sus elementos esenciales y especiales contemplados en la legislación comercial (artículos ), y por ende, resulta inexistente la obligación perseguida, como se demostrara en el cuso del debate probatorio.

Téngase como pruebas las descritas en la excepción primera de este escrito.

Sírvase declarar probado este medio exceptivo.

**6.- EXCEPCION POR COBRO EXCESIVO DE INTERES CORRIENTE Y MORATORIO.**

Sustento este medio exceptivo en los siguientes términos

El demandante presenta una serie de pretensiones en grado de intereses corrientes y moratorios sin ningún sustento legal. Es el caso, entre otros, de la

pretensión número 5 al establecer una pretensión por intereses corrientes en suma de \$ 3.159.344,45, sin determinar la tasa aplicada.

De otra parte, resulta erróneo solicitar el pago de intereses moratorios de una obligación que no estaba en mora, y de existir, la mora fue motivada por el demandante, que no aplico los pagos, e hizo incurrir en error y desconfianza al demandado.

Téngase como pruebas las descritas en la excepción primera de este escrito.

Sírvase declarar probado este medio exceptivo.

#### ANEXOS

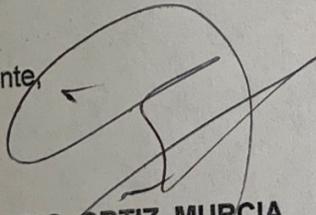
Las descritas en el acápite de pruebas.

#### NOTIFICACIONES.

El demandante y demandado en la dirección descrita en la demanda.

El suscrito apoderado recibirá notificación en mi oficina de abogado ubicada en la Carera 8 No.- 16-51, Of. 506, Edificio Paris, Bogotá D.C., Cel. 313 868 52 52- E mail: justodarioortiz@gmail.com

Cordialmente,



**JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA**

C. C. No. 3.172.989 expedida en Simijaca Cundinamarca

T. P. No. 89050 del C.S. de la J.

Cel. 313 868 52 52

E mail: justodarioortiz@gmail.com